



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 271
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	EMERSON SERRANO LOPEZ C.C.NO. 13.747.880

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, octubre 12 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 a través de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS identificado con NIT 830.091.247-2, debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra EMERSON SERRANO LOPEZ identificado (a) con número de cedula de ciudadanía No 13.747.880, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el pagaré que se allega con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **EMERSON SERRANO LOPEZ** identificado (a) con número de cedula de ciudadanía No 13.747.880, pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$208.726.288)** por concepto de capital contenido en el pagare allegado digitalmente.

b.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$32.243.114)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 12 Febrero de 2023 y hasta el 14 de Agosto de 2023

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día de presentación de la demanda, esto es, septiembre 29 de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.238.051, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 405.268 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada y representante legal de Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS entidad que representa los intereses del Banco Davivienda, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO: REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51c0c02c49fb180a0b975e8c4d2194fe168ddffafe09d4a79da2a457db4fc71**

Documento generado en 13/10/2023 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>